



Libertad y Orden

Ministerio de Salud y Protección Social
República de Colombia**Prosperidad**
para todos**CIRCULAR No. -000017****PARA: ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD E INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DE NATURALEZA PÚBLICA Y PRIVADA HABILITADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL****ASUNTO: PUBLICIDAD DE LA COBERTURA Y ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD CONTENIDOS EN EL PLAN DE BENEFICIOS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES****FECHA: 20 ABR 2012**

El Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de sus competencias y en observancia al requerimiento formulado por la Corte Constitucional en el numeral 3º del Auto No. 065/12 de seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T - 760 de 2008, se permite instruir a los destinatarios de la presente circular a cumplir con la obligación de publicar tanto en sus páginas web como en un lugar visible y de fácil acceso por parte de los usuarios del Sistema, la siguiente información:

"Todos los niños, niñas y adolescentes del país de 0 a menores de 18 años, sin importar el régimen al que pertenezcan, tienen derecho a recibir los servicios de salud incluidos en el POS de acuerdo a lo descrito en el Título IV del Acuerdo 29 de 2012. Pregunte, infórmese. Consulte el contenido del POS en:

www.pos.gov.co
www.minsalud.gov.co
www.cres.gov.co/pospopuli

Para mayor información diríjase a nuestra Oficina de Atención al Usuario "

Así mismo, cada Entidad Promotora de Salud e Institución Prestadora de Servicios de Salud deberá informar y capacitar a los funcionarios de las Oficinas de Atención al Usuario sobre los servicios a que tienen derecho los niños, niñas y adolescentes residentes en el país, en el marco de los contenidos del Acuerdo 29 de 2011 de la CRES, a fin de que estén en capacidad de suministrar de manera clara y en términos sencillos a los usuarios la información que al respecto requieran.



Ministerio de Salud y Protección Social
República de Colombia

Libertad y Orden

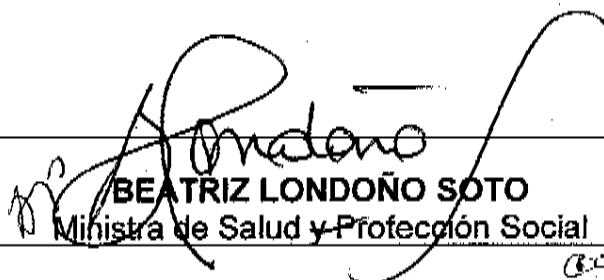
000017 20 ABR 2012

Prosperidad
para todos

Lo anterior, con fundamento en la obligación de las Entidades Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de naturaleza pública y privada, de cuidar, proteger y asistir a los niños, niñas y adolescentes garantizándoles las atenciones en salud y coberturas especiales a que refiere el Título IV del Acuerdo 29 de 2011 de la CRES.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 20 ABR 2012


BEATRIZ LONDOÑO SOTO
Ministra de Salud y Protección Social



